



**ATT. D. IGNACIO RIDRUEJO**

Estimado Sr.

En contestación a su escrito del pasado 8 de septiembre en el que solicita modificación del calendario electoral de la RFHE aprobado junto al Reglamento Electoral le indicamos cuanto sigue:

- En primer lugar, que no está entre las funciones reconocidas a la Junta Electoral por el artículo 12.1 del Reglamento Electoral, la modificación del calendario adjunto a la convocatoria electoral y previamente aprobado.
- Antes bien, el artículo 62 del mismo Reglamento, señala entre los acuerdos y resoluciones impugnables ante el TAD “el calendario electoral, sin que haya constancia que se haya hecho esta impugnación dentro del plazo legalmente establecido.
- Tampoco consta que en los recursos formulados tanto contra el censo provisional como contra las resoluciones al respecto de esta Junta Electoral, se haya solicitado suspensión alguna del proceso, que en todo caso no correspondería valorar a esta Junta

Es por todo ello por lo que no podemos atender su solicitud.

De acuerdo con el artículo 57.1 del Reglamento Electoral, frente a esta comunicación es posible presentar recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su notificación.

Atentamente,

En Madrid, a 12 de septiembre de 2024

La Junta Electoral